

Alegaron, previo anuncio y relación pública, los abogados don Marcelo Villalón y don Tomás Urresty por y contra el recurso. San Miguel, 19 de marzo de 2025. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

San Miguel, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Al escrito folio N°13 y 14: Téngase presente y a sus antecedentes.

Al escrito folio N° 12: Estese a lo que se resolverá.

Vistos:

1° Que en cuanto a la objeción de documentos formulada por la parte ejecutante; por no fundarse en causa legal para estos efectos, se desestimaré dicha petición.

2° Que, sin perjuicio de lo anterior, estos juzgadores comparten las argumentaciones vertidas en el fallo de primera instancia, estimando además, que los instrumentos aludidos, que fueron aportados en segunda instancia, en nada alteran lo allí resuelto.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada el veintiséis de julio de dos mil veintidós, por el 7° Juzgado Civil de Santiago, **con costas del recurso**.

Regístrese y devuélvase.

N° 17047-2022 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FUGVXTPWFKL

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Claudia Lazen M. y Fiscal Judicial Carla Paz Troncoso B. Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FUGVXTPWFKL